



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 24 de marzo del 2015, el C. Luis Madonado García ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/01354, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Solicitud de registro a las 10 representaciones de cada uno de los 10 PP con registro nacional

- 1.- Para las campañas electorales de 2015, cuantos asesores externos o temporales fueron contratados.
- 2.- Enlistar el nombre del asesor contratado, monto pagado o por pagar y motivo de la asesoría.
- 3.- Nombres de todos los asesores del partido específicamente para las campañas electorales.

2. **Turno a (OR).** El 25 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 31 de marzo del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

No. INE/UTF/DRN/6585/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
El reporte de los ingresos y egresos de las campañas del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña, motivo por el cual la información de su interés es <b>inexistente</b> , dichos informes serán presentados de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) por periodos de 30 días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán de entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluidos cada periodo.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió turnar la solicitud a los PP Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), Encuentro Social (PES), Humanista (PH) y MORENA.

4. **Turno a (PP).** El 01 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES, PH y MORENA a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PP (PT).** El 03 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) El PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
El PT no realizó contratación alguna de asesores externos o temporales para las campañas electorales del 2015.	<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PP (PRI).** El 07 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. UTPRI/CEN/070415/317, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Lo solicitado es inexistente, en virtud de que el reporte de los ingresos y egresos de las campañas del proceso electoral 2014-2015 será presentado hasta el informe de campaña, de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III, de la LGPP por periodos de 30 días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Movimiento Ciudadano no ha contratado ni contratara asesores externos o temporales, para afrontar las campañas será en base a nuestras estructuras partidarias.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3 es inexistente en virtud de que el PVEM no ha realizado contratación alguna de personal para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. NA/ET/144/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información
Es inexistente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, inciso b), fracción III de la LFPP, en el cual se estipula que el reporte de ingresos y egresos del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña 30 días contados a partir del inicio de la etapa de campaña.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PES).** El 08 de abril del 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio ES/INE/706/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
Encuentro Social no ha contratado asesores externos o temporales para el periodo de campañas.	<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (PH).** El 10 de abril del 2015, (fuera del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
Este Instituto Político no ha resultado contratación alguna de Asesores Externos o Temporales para prestar sus servicios durante el periodo de Campañas Electorales 2015.	<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PRD).** El 13 de abril del 2015, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. SF/SA/628/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
No se encontró registro alguno de contratación de asesores externos.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Ampliación de plazo.** El 14 de abril de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Madonado García a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

14. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
1) No tenemos asesores externos o temporales contratados para las campañas electorales. 2) No se cuenta con dicha información, porque no se tiene asesores externos o temporales. 3) No se tienen asesores de MORENA, para las campañas electorales.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PAN).** El 15 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
El PAN no ha contratado ningún tipo de servicio por este concepto para las campañas electorales.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR y PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el OR (UTF) y los PP (PRI, PRD y PNA) respectivamente cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia**, de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Luis Madonado García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

Los PP (PAN, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES), al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, ponen a disposición del solicitante como información pública la señalada en los antecedentes **5** (PT), **7** (Movimiento Ciudadano), **8** (PVEM), **10** (PES), **11** (PH), **14** (MORENA) y **15** (PAN).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 25, numeral 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

- La **UTF** al dar respuesta a la solicitud indicó que el reporte de los ingresos y egresos de las campañas del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña, presentados de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III de la LGPP motivo por el cual la información de su interés es **inexistente**.

- Por su parte los **PP**, al dar respuesta declararon la inexistencia de la información, bajo las siguientes argumentaciones:

- 

PP	Información Inexistente
PRI	Lo solicitado es inexistente, en virtud de que el reporte de los ingresos y egresos de las campañas del proceso electoral 2014-2015 será presentado hasta el informe de campaña, de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III, de la LGPP por periodos de 30 días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña.
PRD	No se encontró registro alguno de contratación de asesores externos.
PNA	con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, inciso b), fracción III de la LFPP, en el cual se estipula que el reporte de ingresos y egresos del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

30 días contados a partir del inicio de la etapa de campaña.

Del razonamiento del OR y los PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y los PP no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El PRI y PNA dieron respuesta dentro del plazo y el PRD, fuera del plazo legal establecido en el Reglamento (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la UTF y los PP), es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

*RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR y PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR y PP (PRI y PNA) dieron respuesta dentro del plazo y el PRD fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF y los PP declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- La **UTF** al dar respuesta a la solicitud indicó que el reporte de los ingresos y egresos de las campañas del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña, presentados de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III de la LGPP motivo por el cual la información de su interés es **inexistente**.

### Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:  
(...)

#### b) Informes de Campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de **treinta días** contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes **tres días** concluido cada periodo.

- Los **PP** al dar respuesta declararon la inexistencia de la información, bajo las siguientes argumentaciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

El PRD señaló que, no encontró registro alguno que haga referencia a la contratación de asesores externos.

- Ahora bien, respecto de las respuestas proporcionadas por el PRI y PNA se observa lo siguiente:

PP	Información Inexistente
PRI	Lo solicitado es inexistente, en virtud de que el reporte de los ingresos y egresos de las campañas del proceso electoral 2014-2015 será presentado hasta el informe de campaña, de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III, de la LGPP por periodos de 30 días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña.
PNA	con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, inciso b), fracción III de la LFPP, en el cual se estipula que el reporte de ingresos y egresos del Proceso Electoral 2014-2015 será reportado hasta los correspondientes informes de campaña 30 días contados a partir del inicio de la etapa de campaña.

Dicha argumentación realizada por el PRI y el PNA no es precisa en virtud de que señala que los informes de campaña, de conformidad con el artículo 79, inciso b) fracción III, de la LGPP, serán presentados por periodos de **treinta días** contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF dentro de los siguientes **tres días** concluido cada periodo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

Por lo anterior, en caso de existir la información solicitada la misma ya fue generada y puede ser entregada en virtud de que la misma se desprende que el solicitante únicamente requiere:

- 1.- Para las campañas electorales de 2015, cuantos asesores externos o temporales fueron contratados.
- 2.- Enlistar el nombre del asesor contratado, monto pagado o por pagar y motivo de la asesoría.
- 3.- Nombres de todos los asesores del partido específicamente para las campañas electorales.

En este sentido, se desprende que únicamente datos concretos que al generarse de momento pueden ser proporcionados por los PP.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Este CI estima oportuno **revocar** la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI y PNA, bajo las argumentaciones antes señaladas.
  - Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI y PNA que entregue la información solicitada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución o bien se pronuncien al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF y el PRD, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UTF y el PRD respecto de la información solicitada.
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** formulada por el PRI y el PNA.
  - o Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI y PNA que entregue la información solicitada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución o bien se pronuncien al respecto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

## V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta del PRD, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante oficio se **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### *ARTÍCULO 40*

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

## **ARTÍCULO 42**

### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 79, inciso b), fracción III de la LGPP; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF y el PRD, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI217/2015

**Tercero.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por el PRI y el PNA, en términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRI y PNA que entregue la información solicitada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución o bien se pronuncien al respecto, de conformidad con el considerando **IV** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el considerando **V** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI217/2015**

**Notifíquese** al OR a través de correo electrónico y al C. Luis Madonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES, PH y MORENA.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona**

**Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI217/2015

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.